

AUTO No. 00251

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución N° 1037 del 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, y el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, adelanta en el expediente **SDA-08-2009-2860** las actuaciones correspondientes al establecimiento de comercio denominado **DESGASIFICADORA EL KAIROS**, propiedad de la señora **MARIA EDA AGUIRRE ACERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.428.646, ubicado en el predio de la Avenida Centenario N° 137 – 81 de la Localidad Fontibón de esta ciudad, respecto al tema de Aceites Usados y Residuos Peligrosos.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con fundamento en el **Concepto Técnico N° 007888 del 22 de abril de 2009**, dispuso iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental a través del **Auto N° 1848 del 09 de marzo de 2010**, “(...) *por haber incurrido presuntamente en conductas de mal manejo dado a los Aceites Usados y la contaminación de suelos resultante de esta situación, la ausencia de gestión adecuada de Residuos Peligrosos, realizar estas actividades sin los respectivos registros, por la presunta violación de las normas contenidas en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 4741 de 2005 (...) la violación de la totalidad de las disposiciones de la Resolución 1188 de 2003, (...) utilizar la zona de manejo y protección del Río Bogotá (...)*”. (sic)

Que dicho acto administrativo fue notificado mediante edicto el 26 de mayo de 2010 y quedando ejecutoriado el 9 de junio de 2010.

Que al respecto, esta Entidad resolvió imponer medida preventiva consistente en la suspensión de actividades al establecimiento de comercio en mención, mediante la **Resolución N° 2104 del 09 de marzo de 2010**. Acto administrativo que fue notificado

Página 1 de 6

AUTO No. 00251

personalmente a la señora **MARIA EDA AGUIRRE ACERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.428.646, en calidad de propietaria, el día 22 de octubre de 2010. Quedando constancia de ejecutoria el 25 de octubre de 2010.

Que igualmente, dicha Resolución fue publicada en el Boletín Legal de la Entidad el día 25 de febrero de 2011.

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y Suelo determinó a través del **Memorando N° 2010IE37049 del 24 de diciembre de 2010**, en atención a la solicitud presentada por la propietaria del establecimiento de comercio **DESGASIFICADORA EL KAIROS**, de levantar la medida preventiva impuesta por esta Secretaría, que "(...) además de la consulta del anexo cartográfico del Decreto 469 de 2003 que refiere al mapa de jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente puntalmente del predio localizado en la nomenclatura Avenida Centenario N° 137- 81 (AC 17 137-81) se determina que dicho predio se encuentra por fuera de la jurisdicción de esta Secretaría. Se observa por ende que, el predio corresponde a la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR". (negrilla fuera del texto)

Que como consecuencia de dicha circunstancia, la Dirección de Control Ambiental profirió la **Resolución N° 1960 del 05 de abril de 2011**, que dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. Revocar la Resolución N° 2104 de 29 de marzo de 2010, por medio de la cual se impuso medida preventiva de suspensión de actividades en contra del establecimiento DESGASIFICADORA EL KAIROS y el Auto N° 1848 de 09 de marzo de 2010 por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio en contra del propietario del mismo establecimiento, ubicado en la Avenida Centenario N° 137- 81 de la Localidad Fontibón, en cabeza de la señora **MARÍA EDA AGUIRRE**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces(...) (sic)

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el traslado a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR**, por ser de su competencia las actuaciones administrativas que en materia permisiva, seguimiento y control ambiental se llevaron por parte de esta Secretaría bajo el expediente: SDA-08-09-2860, perteneciente a la empresa DESGASIFICADORA EL KAIROS, ubicada en la Avenida Centenario N° 137- 81 de la Localidad de Fontibón, de la cual es su representante legal la señora **MARÍA EDA AGUIRRE**, identificada con C.C. N° 20.428.646, o quien haga sus veces". (sic)

Que con posterioridad, la Alcaldía Local de Fontibón informó a través del **Radicado 2011ER118504 del 21 de septiembre de 2011** a esta Secretaría las actuaciones tendientes a dar cumplimiento a la **Resolución N° 1960 del 05 de abril de 2011** y levantar la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta anteriormente,

Página 2 de 6

AUTO No. 00251

evidenciando que el establecimiento de comercio denominado **DESGASIFICADORA EL KAIROS**, no se encuentra desarrollando actividades productivas en el predio objeto de la diligencia ubicado en la Avenida Centenario N° 137-81 de la Localidad Fontibón de esta ciudad, y en su lugar funciona un parqueadero cuyo propietario es distinto del cual se desarrollaron las actuaciones administrativas precedentes.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez revisado el expediente **SDA-08-2009-2860**, en el cual se adelantan las actuaciones correspondientes al establecimiento de comercio denominado **DESGASIFICADORA EL KAIROS**, propiedad de la señora **MARIA EDA AGUIRE ACERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.428.646, ubicado en el predio de la Avenida Centenario N° 137 – 81 de la Localidad Fontibón de esta ciudad se verifica mediante el **Memorando N° 2010IE37049 del 24 de diciembre de 2010**, la **Resolución N° 1960 del 05 de abril de 2011** y el **Radicado 2011ER118504 del 21 de septiembre de 2011**, que el mencionado establecimiento ya no desarrolla actividades en el citado predio que permitan continuar con las actuaciones de esta Secretaría.

Que de acuerdo a lo anterior, esta Secretaría no se encuentra facultada para continuar las acciones de control y vigilancia ambiental para el caso en concreto, por cuanto la competencia corresponde a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR**, entidad a la cual fueron remitidas las actuaciones dentro de la investigación adelantada por esta Autoridad Ambiental. Igualmente no existe fundamento fáctico ni jurídico que preste mérito para continuar la apertura del expediente.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre un establecimiento que ya no se encuentra en funcionamiento, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el Expediente **SDA-08-2009-2860**.

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

“Artículo 308. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. (...)

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

AUTO No. 00251

Que el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones) en el artículo 267, establece que en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, el cual establece:

“Artículo 267. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

Que una vez consultados los antecedentes del sistema de la Entidad (forest) y la documentación contenida en el expediente **SDA-08-2009-2860**, no existe información que permita continuar con algún trámite administrativo ambiental objeto de evaluación, control y vigilancia por parte de esta Autoridad Ambiental.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 señala: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



AUTO No. 00251

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución N 1037 del 28 de julio del 2016, en su Artículo 1 numeral 8, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de *“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio”*.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR el expediente **SDA-08-2009-2860**, que corresponde al establecimiento de comercio denominado **DESGASIFICADORA EL KAIROS**, propiedad de la señora **MARIA EDA AGUIRRE ACERO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.428.646, ubicado en el predio de la Avenida Centenario N° 137 – 81 de la Localidad Fontibón de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de febrero del 2017

AUTO No. 00251



**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente SDA-08-2009-2860 (1 T)
Establecimiento de comercio: DESGASIFICADORA EL KAIROS
Propietario: María Eda Aguirre Acero, C.C N° 20.428.646
Memo 2010IE37049 del 24/12/2010
Res. 1960 de 05/04/2011
Rad. 2011ER118504 del 21/09/2011
Elaboró: Lady Brigite Prieto M.
Revisó: Jaime Clavijo
Asunto: Aceites Usados y Respel
Acto: Auto de archivo
Localidad: Fontibón
Cuenca: Fucha

Elaboró:

| | | | | | |
|----------------------------|---------------|----------|--------------------------------------|---------------------|------------|
| JAIME ALBERTO CLAVIJO AUZA | C.C: 79569185 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20160701 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 09/12/2016 |
|----------------------------|---------------|----------|--------------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|----------------------------|---------------|----------|--------------------------------------|---------------------|------------|
| JAIME ALBERTO CLAVIJO AUZA | C.C: 79569185 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20160701 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 09/12/2016 |
| LEONARDO MONTENEGRO ORTIZ | C.C: 79788456 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 03/02/2017 |
| ANIBAL TORRES RICO | C.C: 6820710 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 12/12/2016 |
| JHON WILLAN MARMOL MONCAYO | C.C: 76311491 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 07/02/2017 |

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | |
|----------------------------|---------------|----------|------------------|---------------------|------------|
| OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA | C.C: 11189486 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 12/02/2017 |
|----------------------------|---------------|----------|------------------|---------------------|------------|